

ALEGACIONES AL BORRADOR DE ORDEN EYH POR LA QUE SE REGULAN MEDIDAS DIRIGIDAS AL ALUMNASO ESCOLARIZADO EN **CENTROS PÚBLICOS Y CONCERTADOS** DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN QUE PRESENTA NECESIDADES SANITARIAS O SOCIOSANITARIAS.

Desde la Federación de Enseñanza de CCOO CyL (FECCOO-CYL), queremos mostrar **nuestra total oposición a esta orden** por lo que supone tanto para el profesorado, como para el personal laboral con competencia funcional de enfermero, dependiente de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Estamos de acuerdo en atender al alumnado con necesidades sanitarias y socio sanitarias allí donde lo necesiten, pero lo que **es inadmisibile es que esa atención debamos prestarla los docentes, puesto que excede de nuestra capacidad y responsabilidad**. Ni siquiera con formación, ya que estamos hablando de la salud de seres humanos para cuya atención contamos con estupendos profesionales sanitarios. En definitiva, **entendemos que la atención educativa debemos prestarla los docentes, pero la sanitaria y socio-sanitaria los profesionales correspondientes del ámbito sanitario y social**.

Además, **la redacción de la norma es inconcreta en muchos aspectos a lo largo de todo el documento**. Tantos, que sin facilitarnos el documento en versión editable, nos negamos a redactarlo para hacer de meros correctores jurídicos y ortográficos.

Solo entendemos esta Orden si está vinculada a la existencia de profesionales sanitarios en todos los centros educativos, como ocurre en países de nuestro entorno como Francia y Reino Unido, entre otros. De no existir éstos, no se puede aplicar.

Por tanto, **nos vamos a limitar a hacer alegaciones sobre la atención educativa del alumnado allí donde lo necesite, para garantizar su derecho a la educación**.

Principio básico: Niño en hospital, sus necesidades educativas atendidas por PROFESORADO. Niño en Centro educativo, sus necesidades sanitarias atendidas por PERSONAL SANITARIO, con la única excepción del deber de socorro hasta la llegada de dicho personal.

No podemos aceptar la carga administrativa y la custodia de documentación especialmente sensible que se atribuye a los equipos directivos y docentes. Esta actividad se sumaría a toda la que ya tienen y que se continúa incrementando con programas como el Releo Plus o la Evaluación de Resultados, entre otros. Además, supondría cumplir los requisitos de la Ley de Protección de Datos y dudamos de la vulneración del derecho a la intimidad del alumnado.

También falta concreción en lo recogido en el capítulo III, en cuanto a la atención educativa al alumnado con trastornos graves de conducta. Según la orden, el diagnóstico de este trastorno será realizado por personal médico cualificado. Pero para llegar al diagnóstico, en el contexto educativo es el personal educativo quien detecta, valora y padece los problemas de conducta y los servicios sanitarios colaboran y tratan la problemática. En relación a esto, sería necesario establecer un protocolo de actuación para el profesorado ante sospecha de necesidades sanitarias y socio-sanitarias en contexto educativo:

- . ¿síntomas claves?
- . ¿cómo se valoran y detectan los síntomas?
- . ¿procedimiento a seguir?
- . ¿a quién avisar?
- . ¿facilitar la toma de decisiones ante dolor, golpes, lesiones, etc.?
- . ¿a quién puede pedir asesoramiento el profesorado?

Si es el Equipo de Orientación Educativa y Multiprofesional Provincial quien debe asesorar al profesorado, la orden ni siquiera especifica quién compone este equipo. Debería contar con maestros y profesores, Servicio de Orientación (OE, PTSC,...) y Servicio Médico (doctor, enfermero...).

También nos preguntamos qué ocurre cuando el alumnado y/o las familias ocultan a la Administración sus necesidades sanitarias o socio sanitarias. Cuando se negoció el Decreto de Admisión, ya solicitamos la coordinación entre consejerías y se nos comunicó que no era posible. Ahora vemos que sí lo es, por lo que, de nuevo, solicitamos que en el proceso de admisión las consejerías de sanidad, familia y educación compartan datos para conocer dichas necesidades y poder tratarlas adecuadamente.

En cuanto a la docencia hospitalaria y a domicilio, debería especificarse que se van a crear plazas específicas para ello.

Respecto a los casos de hospitalización la orden habla de maestros, PT, AL y profesorado de OE, en cambio para la atención domiciliaria habla de maestros y de profesores de ámbito con asesoramiento de servicio de orientación. Consideramos que en ambos casos se debe hablar de maestros y profesorado

de ámbito adscritos al Equipo Multiprofesional Provincial. Así mismo, se debería crear dentro de ese equipo multiprofesional un Servicio de orientación específico o especializado en niños con necesidades sanitarias y socio-sanitarias: hospitalizados, asistencia domiciliaria, etc.

También, se deduce que las familias deben coordinarse con diversas instituciones. Para poder colaborar habría que aumentar los recursos de SC en los diversos SO.

Para poner en marcha todas estas medidas se debe contemplar recursos humanos en los centros y servicios de Orientación. ¿Otra vez tareas, funciones, responsabilidades a añadir a los mismos profesionales?. Reclamamos profesorado en los centros con horas para estas tareas y coordinaciones, aumento de SC en EOEP y creación de plazas de SC en Dpto. Orientación.

Cuando habla de Plan Educativo Individual, consideramos que se debe hablar de adaptar la programación ordinaria a la situación sanitaria, pero el responsable de dicha adaptación debe ser el profesorado "específico" para atender necesidades sanitarias en hospitales y/o asistencia domiciliaria.

Es necesario regular o especificar todos los temas relacionados con la evaluación de estos alumnos: responsables, técnicas, procedimientos, reclamaciones... ¿Quién evalúa?, ¿con qué pruebas?, ¿con qué criterios?...

Memoria económica: determinar la financiación en función de las necesidades supone desconocer la cantidad de dinero que se va a destinar, conceptos, etc.

Y puesto que en lo concerniente a lo sanitario, esta orden no se nos puede imponer, ya ni siquiera hablamos de en quién recae la responsabilidad ante cualquier incidencia negativa que surja y cómo va a protegernos la Administración. Por eso, reclamamos un Estatuto del Docente.

Por último, queremos incidir en que la competencia funcional de enfermería ya existe y está en vigor en el Convenio Colectivo del Personal Laboral e incluida dentro de la Consejería de Educación según la Ley de Integración Escolar. Estas personas están realizando su actividad profesional dentro de los centros ordinarios de educación primaria y secundaria, vigilando la salud de los alumnos de dichos centros tanto a ACNEEs como a enfermos crónicos. Además, están implantando actividades de vida saludable (escuelas de salud) y colaborando con los diferentes profesionales para dar una mayor calidad y seguimiento de la "inclusión educativa", dando cobertura a los alumnos desde infantil a secundaria, durante toda su trayectoria escolar.